

partidos, podía imponerles respeto á todos; aquella espada cuyo temple respetaban no pocos, podía sin desenvainarse prestar á la Reina y al país importantes servicios. Se necesitaba fortalecer el trono, y él llevaba á su alrededor un ejército de cien mil hombres, que desembarazado de las atenciones de la guerra, se podía convertir en defensor de las leyes; y las facciones anárquicas se hubieran anonadado, y el orden hubiera renacido, y quizás sin nuevos disturbios recobrárase la nación de tantos quebrantos y desastres. Entonces Espartero representara el papel que más entusiasmo excita entre los españoles; el de un soldado leal á una Reina niña, el de un caballero que defiende á una Augusta Señora.

Jamás se desperdició más bella ocasión para labrarse con facilidad un nombre ilustre; jamás se malogró mejor oportunidad de conservar y ensanchar la gloria ganada anteriormente, y de darle una apariencia de grandor y solidez de que en realidad carecía; jamás se reunieron más estrechamente los intereses de una nación y de un hombre, si éste hubiese sabido enfrenar su desmesurada ambición, y consagrarse al bien y sosiego de su patria. Lleno de riquezas, de honores y condecoraciones, ocupando el primer puesto de la milicia española, lisonjeado por los partidos, tratado con la mayor consideración por la misma Reina; ¿qué más podía desear el soldado de fortuna? ¿Acaso era pequeña satisfacción para un pecho noble, la de afianzar el orden público, intimidar las facciones, poner coto á las exigencias de los partidos, sostener y afirmar el trono, y contribuir eficazmente á la inauguración de una era de reorganización y de verdadero gobierno? La lealtad, los sentimientos generosos, los más sagrados deberes, sus propios intereses, todo se combinaba para indicar á Espartero el camino que debía seguir; todo le amonestaba para que se pusiese en guarda contra los dañosos consejos de sus aduladores, contra las peligrosas inspiraciones de la ambición propia.

No era capaz de elevarse á tanta altura el que sin estre-

mecerse hacia conducir al suplicio á sus más bravos camaradas; aveníase mejor con sus ideas y sentimientos el oficio de conspirador; y encumbrado al mando supremo creyó todavía que gobernar era conspirar. Sus más ardientes defensores de otro tiempo, los hombres que más contribuyeron á ensalzarle, estos mismos nos han dicho lo que encontraron en su ídolo; ellos nos han hecho espantosas revelaciones al propio tiempo que levantándose contra él, lo echaban al suelo, y lo hacían pedazos. Que no lo olviden los militares pundonorosos; todavía hay leyes que escudar y una Huérfana inocente que defender; la pequeñez de Espartero ha dejado todavía lugar á que aparezcan en la escena figuras grandiosas y brillantes; las ambiciones legítimas tienen abierto un hermoso campo donde el deber anda hermanado con la gloria; la turbación de los tiempos no dejará de brindar con oportunas ocasiones á los pechos generosos. — *J. B.*

ESPARTERO GOBERNANDO.

LA REGENCIA PROVISIONAL,

EN SUS RELACIONES CON LOS PARTIDOS, CON EL TRONO Y LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4.º

Después del triunfo de Septiembre, el primer pensamiento que debía ocurrir, no diremos á un hombre de genio extraordinario, pero ni siquiera de talento medianamente previsor, era el de hacer olvidar los sucesos anteriores, tender sobre ellos un velo, logrando de esta suerte ocultar su ilegitimidad, y sobre todo preparar los ánimos á la reconciliación y á la calma. Este sistema debía comenzar

á plantearlo el presidente de la Regencia provisional, y llevarlo á cabo el regente único.

Veamos cómo se llenó este objeto. El primer acto de la Regencia provisional fué una serie de recriminaciones las más duras, una tea de discordia arrojada en medio de la nación, para que las pasiones ya tan encendidas, se inflamasen todavía más, y llegasen al colmo de la exasperación y del furor.

Ya que se había derrocado á un partido numeroso, que contaba en su seno reputaciones ilustres, ya que los vencidos se hallaban á la sazón bajo la mano de las juntas, ó escondidos, ó buscando un asilo en países extranjeros, natural parecía que el gobierno supremo los tratase con alguna consideración é indulgencia, ó disminuyendo la gravedad de los cargos que se les dirigían, ó salvando la intención si se querían condenar los actos. La Regencia provisional, á cuya cabeza se hallaba Espartero, y que estaba personificada en el jefe de los ejércitos, tomó el camino directamente opuesto; buscó las palabras más duras para añadir aflicción al afligido, para hacer más humillante su derrota, para concitar contra él las pasiones revolucionarias. Véase cómo se expresaba en su famoso manifiesto de Madrid del 2 de Noviembre de 1840.

« Á nadie parecía ya posible que la nación se salvase de la red en que la tenían envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenían todos los resortes y medios de gobierno: dominando exclusivamente en los cuerpos legislativos por medio de mayorías facticias artificiosamente combinadas; entregados los ministerios á ciegos esclavos suyos; y lo que era aun más triste, seducido y enconado á fuerza de sugestiones insidiosas el poder supremo del Estado. Ya los españoles veían venir el momento de repetirse el escándalo del año 14; y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios, contemplábanse atados otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

« Pero al ver amenazada de muerte la Constitución en que la España tenía cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente: *Eso nó*, y se arrojó á la arena para defender ileso el depósito de su libertad: *Eso nó*, repitieron las provincias y el ejército respondiendo bizarramente á aquel noble llamamiento: y á una voz los españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su país dijeron resueltamente: *Eso nó*. Puestos así de una parte la ley fundamental con la nación entera al rededor, y de la otra el gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el gobierno se estremeció de verse solo, y abandonando el campo que ya no podía mantener, dejó á la nación libre y á la Constitución vencedora. »

Cuando se debía procurar la reconciliación de los partidos, se echa un guante al derribado, se le declara perjuro, se le precisa á salir á la palestra, ya que no con las armas, al menos para defenderse de las imputaciones que le hace el mismo gobierno. ¿Cómo quería Espartero conservar su dignidad si empezaba calumniando, hasta el punto de precisar á los agraviados á que le desmintiesen con una ruidosa protesta (1)?

MANIFESTACIÓN.

(1) « Los que suscriben, individuos que han sido del último Congreso de diputados, y que han acostumbrado á votar con su mayoría, no habían creído hasta ahora oportuno contestar á los diversos cargos y acusaciones, que les han dirigido algunas juntas y corporaciones populares en sus alocuciones y manifiestos. Seguros con el testimonio de su conciencia, y mirando á aquellas acusaciones ó como desahogos del espíritu de partido, ó como recursos y medios necesarios de propia justificación, aguardaban tranquilos el juicio del país y el fallo imparcial de la posteridad. Pero han creído ahora de su obligación romper el silencio, al ver que el Consejo de ministros que ha nombrado S. M. la augusta Reina Doña María Cristina de Borbón, y con arreglo al art. 58 de la Constitución gobierna provisionalmente el Reino hasta el nombramiento de la Regencia, ha estampado en un manifiesto, que ha dirigido á los españoles, las cláusulas siguientes:

Hasta el mismo Bonaparte se ocupó en los primeros días de su gobierno de anudar las relaciones con las demás potencias; Espartero comenzó dirigiéndoles una amenaza tan innecesaria como impotente.

«Las naciones todas, decía la Regencia, respetan á un pueblo que después de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro, y está resuelto á repeler armado y unido en masa los amagos y las amenazas de afuera.»

Nada hay en aquel malaventurado escrito que pudiese excitar el entusiasmo ni aun las simpatías de los españoles; porque si bien se hace en él un recuerdo de la gloriosa guerra de la independencia, se hiere vivamente la susceptibilidad monárquica de este gran pueblo, que ya que sabe sufrir con sensata longanimidad las flaquezas de sus reyes, no puede menos de llevar muy á mal que se remuevan y se expongan al ludibrio público, cenizas augus-

«Á nadie parecía ya posible que la nación se salvase de la red en que la tenían envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenían todos los resortes y medios de gobierno; dominando exclusivamente en los cuerpos legislativos por medio de mayorías facticias artificiosamente combinadas; entregados los ministerios á ciegos esclavos suyos; y lo que es aún más triste, seducido y enconado el poder supremo del Estado. Ya los españoles veían venir el momento de repetirse el escándalo del año 14; y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios, contemplabanse atados otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.»

«Las acusaciones en este párrafo contenidas son graves. Lo son en sí mismas: y lo son por emanar del gobierno, que á nombre de S. M. la Reina está rigiendo la Monarquía. Los que suscriben declaran bajo su honor, por lo que á ellos toca, que son de todo punto falsas; y creen que no deben permitir que su silencio pueda en ningún tiempo alegarse como prueba de unas aserciones, que no se fundan en ninguna otra. Por lo mismo protestan ante los colegios electorales que los han nombrado, protestan ante la nación, y protestan á la faz del mundo entero contra semejantes imputaciones; seguros de que ni el

tas. La severidad de la historia impone al escritor deberes penosos, obligándole á consignar hechos que caen como negra mancha sobre el rostro de elevados personajes; pero nunca, jamás, fué lícito á un gobierno supremo hablando á la nación, recordar las escenas lamentables que deslustraron un día el regio alcázar. ¡Qué intención conducía la pluma del autor del manifiesto cuando decía:

«Treinta y tres años há que en estos mismos días se dió la señal á las agitaciones que nos combaten con el desorden y las pasiones que hervían en la familia real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestándose al público con una violencia y un escándalo nunca vistos entre nosotros. El heredero del trono acusado de parricida por su padre: el monarca destronado cinco meses después por su hijo!» Colocados á las gradas del trono, ejerciendo el poder en nombre de la Augusta Hija de cien reyes, ¿era conveniente,

Consejo de ministros, ni nadie, ni ahora, ni nunca, podrá presentar la más ligera prueba de tan graves como gratuitas é inconcebibles acusaciones. Madrid 6 de Noviembre de 1840.

Pablo Ayala y Morla, ex-diputado por Jaén. *Mariano Roca Togores*, ex-diputado por Murcia. *Diego López Ballesteros*, ex-diputado por Pontevedra. *Pedro José Pidal*, ex-diputado por Oviedo. *J. El duque de Gor*, ex-diputado por Granada. *Alejandro Mon*, ex-diputado por Oviedo. *Juan Pablo Rived*, ex-diputado por Navarra. *Romón López Vázquez*, ex-diputado por Pontevedra. *Juan Palarea*, ex-diputado por Murcia. *Florencio García Goyena*, ex-diputado por Navarra. *José Muñoz de San Pedro*, ex-diputado por Cáceres. *Francisco Tames Hevia*, ex-diputado por Oviedo. *Francisco García Hidalgo*, ex-diputado por Almería. *Rafael Díaz Argüelles*, ex-diputado por Oviedo. *Rufino García Carrasco*, ex-diputado por Cáceres. *Juan Modesto de la Mota*, ex-diputado por Albacete. *Diego de Alvear*, ex-diputado por Orense. *Diego Medrano*, ex-diputado por Ciudad Real. *Gregorio Pérez Aloe*, ex-diputado por Badajoz. *Luis Armero*, ex-diputado por Pontevedra. *Francisco Curado*, ex-diputado por Jaén. *Miguel Joven de Salas*, ex-diputado por Canarias. *Antonio de los Ríos*, ex-diputado por Córdoba. *Juan Fernández del Pino*, ex-diputado por Málaga. »

era decoroso, era siquiera tolerable que recordarais *el desorden y pasiones que hervían en la familia real*, y las violencias y *escándalos nunca vistos*? ¿Tan poco respeto os inspiraba la Augusta Huérfana, que en su presencia y ejerciendo sus veces, le echaseis en cara que su padre destornó á su abuelo, y que fué por éste acusado de parricida? ¿No os habíais cebado bastante con el infortunio de la esposa, que debieseis presentar al mundo á su difunto esposo como el mayor de los criminales? Nó, no era este ciertamente el camino para conciliaros la benevolencia del pueblo español, que en grado tan eminente posee las dotes de amor á sus reyes, de respeto y generosa hidalguía con todo linaje de infortunios.

ESPARTERO Y LA RELIGIÓN.

NEGOCIO DEL VICE-GERENTE DE LA NUNCIATURA.

La nueva situación le ofrecía á Espartero una excelente oportunidad para atraerse muchos partidarios; supuesto que habiendo tanto que reparar y ordenar, bastábale dedicarse á un punto cualquiera de estas reparaciones y arreglos, para que desde luego se hubiese creído que trataba de inaugurar una era de gobierno. Hasta se le hubiera disimulado cierta timidez é irresolución en acometer la gloriosa empresa, atribuyéndolo á consideraciones que la fuerza de las circunstancias le imponía con respecto á la revolución, y á la política previsora y cuerda que andaba preparando lentamente el camino para llegar al punto deseado.

La exacerbación á que habían sido conducidas las cuestiones religiosas por las desacertadas é injustas medidas de los gobiernos anteriores, y sobre todo por los atropellamientos y desmanes á que se habían arrojado las juntas en el pronunciamiento de Septiembre, brindaban al Jefe del nuevo gobierno con hermosísima ocasión para que sin la-

dearse á ningún partido, ni infringir la Constitución, sin que se le pudiese tachar de reacción, se atrajese las simpatías de todos los hombres religiosos, y mereciese la aprobación y asentimiento de los sensatos, cualesquiera que fueran sus opiniones sobre tan graves materias. Creyóse que tomando el camino directamente opuesto se afianzaba la situación creada por el pronunciamiento, lisonjeando las pasiones revolucionarias; y en realidad no se logró contentar á éstas, y además se presentó de tan mal aspecto el nuevo gobierno á los ojos de la inmensa mayoría de los españoles, que ya se hacía muy difícil rehabilitarlo para lo sucesivo en el tribunal de la opinión pública.

El Vice-gerente de la Nunciatura Apostólica D. José Ramírez de Arellano, no pudo mirar con indiferencia los atentados cometidos por las juntas contra las cosas y las personas eclesiásticas; y en cumplimiento de su deber dirigió con fecha 5 de Noviembre de 1840 una atenta comunicación al Excmo. Sr. Secretario del Despacho del Estado, en que se lamentaba en términos sentidos, pero muy medidos, de que la Junta de Madrid hubiese suspendido á D. Manuel Ribote, D. Julián Piñera y D. Félix José Reinoso, jueces del Tribunal de la Rota, á D. Antonio Ramírez de Arellano de Abreviador interino, y aun al mismo comunicante, de la fiscalía de la Nunciatura; bien que hacía notar el Sr. Vice-gerente que en cuanto á esto último, no había podido surtir efecto la providencia de la Junta, porque hacía 21 meses que él había cesado en el ejercicio de las funciones de fiscal, por ser éstas incompatibles con las de la Vice-gerencia, añadiendo que las desempeñaba don José Manuel Gallego, ministro honorario del Tribunal de la Rota. Las razones alegadas por el Sr. de Arellano no tienen réplica: siendo además reparable que procuró salvar la buena fe de la misma Junta atribuyendo su providencia á que no estaría enterada del modo y forma con que existía en estos reinos el mencionado tribunal.

«La Junta sin duda al dictar una medida semejante, di-

ce la citada comunicación, debió creer de buena fe que estaba sujeta á sus determinaciones civiles, porque nada tiene de extraño que no supiesen los individuos que la componen que el Tribunal de la Rota existe en estos reinos y en la capital de la monarquía en virtud de una ley canónica. En efecto, un breve de nuestro santísimo Padre Clemente X, de feliz recordación, su fecha 26 de Marzo de 1771, lo creó *motu proprio*. Los jueces que le han de componer no son de nombramiento real: se reservó S. S. hacerlo á presentación del Rey de España, como también se reservó las plazas de Asesor, Auditor del Nuncio, de Fiscal de la Nunciatura y de la Rota, y la de Abreviador, recayendo en personas que sean del agrado y aceptación de S. M. Como de nombramiento de S. S., y del rango que ocupan en el orden jerárquico de la Iglesia, son inamovibles, no pueden reemplazarse por la potestad civil, y vacan sólo por muerte, ascenso, renuncia ó deposición canónica, que no puede efectuarse legalmente sin formación de causa, y por sentencia que merezca ejecución.

«El tribunal es apostólico: sus jueces lo son igualmente: ejercen la autoridad pontificia: conocen de causas puramente eclesiásticas, en nada se mezclan en las atribuciones civiles: y no tienen influencia alguna en el orden político. Es muy importante que desempeñen sus cargos para que no padezca retraso la pronta administración de justicia; pues ha quedado uno en cada sala de las dos que componen el Tribunal; y me prometo de la rectitud de V. E. que elevándolo á conocimiento de la Regencia del Reino se dictará la oportuna medida para que se levante la suspensión y concurran todos los individuos al exacto desempeño de sus respectivos cargos.»

Estas palabras son la mejor contestación al tremendo dictamen de los fiscales D. José Alonso y D. Joaquín María López, que provocó la consulta del Tribunal Supremo de Justicia de 26 de Diciembre de 1840, conforme al cual la Regencia provisional del Reino expidió el decreto del 29 del propio mes y año, de que nos ocuparemos más abajo.

Cumplidos los deberes que le imponía la Vice-gerencia no pudo el Sr. de Arellano abstenerse de hacer al ministro una comedida reclamación contra los destierros, confinamientos y deposiciones que se habían permitido varias Juntas.

«Yo quisiera, dice, dispensarme de angustiar más el corazón católico de V. E. con los hechos á que han avanzado otras Juntas, porque no tocan inmediatamente al ministerio del cargo de V. E.; pero esta Vice-gerencia no tiene otro conducto para entenderse con la Regencia del Reino. La de Cáceres ha desterrado y confinado á su propio R. obispo; las de Granada, la Coruña, Málaga, Ciudad-Real y otras han depuesto al Deán, Dignidades, Canónigos de las santas iglesias, de las colegiadas, curas y demás ministros del Santuario, y han puesto otros en su lugar. Si estos hechos fuesen de los que pudieran tolerarse y llorarse en secreto, callaría; pero es harto obvio á V. E. que se ha invadido el territorio de la Iglesia, y se ha trastornado el orden que Dios ha establecido para gobernarla; pues que establecer sus ministros, destituirlos ó suspenderlos, con causa, es potestad que la compete exclusivamente. El subordinar la potestad de los pastores, jueces y demás ministros en cuanto á su ejercicio y sus funciones á la potestad temporal, es lo mismo que no reconocerla. V. E. no ignora que se ha tomado un camino intransitable, en el que los hombres verdaderamente católicos están persuadidos que la Regencia le reparará librando á los fieles del cisma en que indefectiblemente se caería, si se intentase que se caminase por él; porque los beneficios todos que están conferidos con título perpetuo por medio de la colación que se dió á los agraciados, no pueden ser suspensos ni destituidos sino por sus legítimos obispos, y con formación de causa, sin que mientras vivan, no mediando ésta, puedan recibir otros misión alguna legítima. Es muy clara la materia para que me detenga en alegar razones: están al alcance de la Regencia, y por lo mismo confío en su catolicismo y me prometo una contestación satisfacto-

ria, tributando entre tanto á V. E. los respetos de la más alta consideración.»

Si no hubiesen pesado en el ánimo de la Regencia las razones canónicas alegadas por el Vice-gerente, debía cuando menos por motivos de humanidad, atender á reclamaciones tan justas; pero obraba en las altas regiones del poder un espíritu mezquino y revolucionario, y así se prefirió hacer negocio ruidoso y emplear como tea de discordia, lo mismo que servir pudiera para calmar los ánimos y tranquilizar las conciencias. Apresurábase el Gobierno á adoptar todo cuanto podía herir la susceptibilidad religiosa de los españoles; pues que en los primeros momentos de su establecimiento en la capital, cuando al parecer debían llamarle la atención tantos y tan graves negocios, se ocupaba no obstante en tomar bajo su protección á un gobernador eclesiástico, que había emitido en actos judiciales proposiciones que el cabildo de la Catedral había creído dignas de censura, y denunciádoles en consecuencia á la autoridad eclesiástica por *redolentes et sapientes heresim*. La Regencia provisional, no obstante hallarse encausado dicho señor, mandó por conducto de la Secretaría de Gracia y Justicia, que se encargase del gobierno eclesiástico; lo que movió otra comunicación del Sr. D. José Ramírez de Arellano de fecha 20 del propio mes, donde exponía con el debido comedimiento las razones que imposibilitaban al pretendido gobernador para que pudiese encargarse del gobierno de la diócesis (1).

(1) «VICE-GERENCIA DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA.—Excelentísimo Sr.: El decreto de la Regencia provisional del Reino expedido por la Secretaría de Gracia y Justicia en 1.º del corriente para que D. Valentín Ortigosa se encargue del gobierno eclesiástico del obispado de Málaga, no puede surtir otro efecto canónico que turbar las conciencias de aquellos fieles, hacer nulos todos sus actos, y causar males espirituales sin cuento en aquel territorio. D. Valentín Ortigosa no tiene misión ni puede recibirla para gobernar la diócesis de Málaga, porque lo prohíben los sagrados cánones y las determinaciones pontifi-

Tan desalentadamente se había empeñado la Regencia provisional en llevar á cabo su malhadado sistema, que al parecer andaba buscando todos los medios de perturbar las conciencias. Con fecha 14 del mismo Noviembre expidióse un decreto por la Secretaría de la Gobernación, estableciendo 24 parroquias en la corte, y acompañando el acto innovador con doctrinas anti-católicas, ó cuando menos susceptibles de muy mal sentido. Así lo evidenció el mismo Vice-gerente en otra comunicación que con fecha 17 del mismo mes dirigió al Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho, en la cual probaba que el mencionado decreto era contrario á los sagrados cánones: y que de ninguna manera podía surtir efecto, ya por la incompetencia de la potestad civil, ya también por la situación particular en que se hallaba el arzobispado (1).

cias. La diócesis de Málaga tiene un Vicario capitular canónicamente electo, y la Iglesia no permite que otro se intruse obstinadamente sin que experimente su reprobación. Ha emitido en actos judiciales proposiciones que el cabildo de Málaga ha creído que no están exentas de censura, y las ha denunciado á la autoridad eclesiástica en concepto de tenerlas por *redolentes et sapientes heresim*. Está encausado por lo mismo, y censuradas en su contra según tengo entendido; no es posible pues que se admita como doctor y maestro al que no enseña doctrina pura según entiende el que tiene en sí radicalmente la jurisdicción en Sede vacante. Son demasiado públicos los antecedentes en esta línea de D. Valentín Ortigosa, y la prensa periódica se ha ocupado de ellos con repetición. Me parece que no pueden ser desconocidos á los individuos que componen la Regencia, y por lo mismo me prometo de su sabiduría que lo tomarán en consideración, y acordarán la correspondiente medida para que no ejerza acto alguno en un territorio para el que no se halla enviado por la Iglesia, única que puede dar jurisdicción en las materias de su competencia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1840.—Excelentísimo Sr.—José Ramírez de Arellano.—Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho.»

(1) «VICE-GERENCIA DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA.—Excelentísimo Sr.—El decreto de la Regencia provisional del Reino ex-

Como un desacierto conduce á otro, se había empeorado en pocos días la situación de la Regencia con respecto á los negocios eclesiásticos. Así es que cuando en 5 de Noviembre podía hacer un acto de justicia y de humanidad, sin verse precisada á revocar sus propios decretos y sólo atendiendo á las reclamaciones del Vice-gerente para que se reparasen los desmanes de las juntas; ahora por las comunicaciones de 17 y de 20 de Noviembre se ve más y más estrechada por el Sr. Ramírez de Arellano, y en la alternativa de retroceder ó lanzarse á un escandaloso rompimiento. No era difícil adivinar que se adoptaría el último

pedido por la Secretaría de la Gobernación en 14 del corriente estableciendo 24 parroquias en esta corte, por estar persuadida de que el asunto de divisiones territoriales en lo eclesiástico es de disciplina externa y de la legítima competencia de la potestad civil, me impone el deber como Vice-gerente de la Nunciatura apostólica en estos Reinos, de hacer presente á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de la Regencia del Reino, que esta proposición puede ser susceptible de diversos sentidos, pues si sólo abraza la facultad de hacer presente á los RR. Obispos lo conveniente que será distribuir de este ú otro modo el territorio parroquial dejando á su autoridad la determinación que conceptúe necesaria conforme á lo prescrito por los sagrados cánones, es cierta y está fuera del alcance de toda censura; pero si en ella se quiere dar á entender que la disciplina exterior de la Iglesia es de la competencia legítima de la potestad civil, de modo que ésta pueda mudarla y establecerla como mejor le pareciere, es doctrina que está condenada, y no es lícito á los católicos profesarla.

» La demarcación de las parroquias de esta capital está hecha por la autoridad eclesiástica como de su competencia; las de todas las diócesis del Reino lo están por sus RR. Obispos como objeto de su jurisdicción, y á éstos atribuye el Concilio de Trento la autoridad de variarla.

» Jesucristo al tiempo que instituyó su Iglesia concedió á los Apóstoles y á sus sucesores una potestad independiente de toda otra, que ha sido reconocida unánimemente por todos los Padres con Osio y San Atanasio, cuando previnieron á los Emperadores que no se mezclasen en los asuntos eclesiásticos.

» La división de los partidos para la jurisdicción civil de nin-

extremo, dado que se andaba á caza de ocasiones en que se pudiera lucir el lujo de persecución religiosa. No se hizo esperar mucho la malhadada resolución; pues que al día siguiente de la comunicación del Sr. Ramírez de Arellano relativa á D. Valentín Ortigosa, se notició al Vice-gerente en términos secos y desabridos, que la Regencia provisional del Reino había acordado pasar el negocio al Tribunal Supremo de Justicia, previniendo á dicho señor que no se le admitiría ninguna otra comunicación hasta que oído el Tribunal se tomase la resolución conveniente (1).

gún modo sirve de regla para fijar la extensión y límites de la jurisdicción eclesiástica: dice S. Ignacio I que no se ha tenido por conveniente que la Iglesia de Dios se sujete á las mudanzas introducidas por necesidad en el gobierno civil, pues que los honores y divisiones eclesiásticas no dependen de las que tenga á bien establecer el Emperador por sus intereses.

» En la actualidad en este arzobispado nada puede hacerse aun por la autoridad eclesiástica, porque se halla vacante la Silla; y según prescribe el Concilio de Trento citado, en este estado nada puede innovarse.

» El infrascrito se promete de la bondad de V. E. que influirá en el ánimo de la Regencia provisional del Reino para que se aclare en favor de la potestad de la Iglesia el verdadero sentido de la proposición citada; y que se mande que se espere á que se llene la Silla para tratar asunto tan importante cual corresponde, que no dudo será conforme á los deseos del Gobierno.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1840.—Excmo. Sr.—José Ramírez de Arellano.—Excelentísimo Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho.»

(1) « Ilmo. Sr.: La Regencia provisional del Reino ha acordado pasar al Tribunal Supremo de Justicia la comunicación de V. S. I. de fecha de ayer, juntamente con el expediente relativo á la autorización de V. S. I. para ejercer la Vice-gerencia, á fin de que dé su dictamen; resolviendo además que hasta que oído el Tribunal se tome la resolución conveniente, no se admita ninguna otra comunicación de V. S. I. Lo que de orden de la misma Regencia digo á V. S. I. para su conocimiento.—Dios etc —Palacio 21 de Noviembre de 1840.—Al Vice-gerente de la Nunciatura apostólica.»

Cuando la Regencia provisional determinó dar este paso, lo hizo sin duda con previsión de todo lo que había de suceder; siendo notable que no se pasaron al Tribunal Supremo todas las comunicaciones del Vice-gerente, sino la relativa al negocio del Sr. D. Valentín Ortigosa, como deseando concentrar la atención sobre lo que podía dar lugar á más amplias consideraciones en el dictamen fiscal, con respecto á gravísimos puntos de dogma y disciplina.

El negocio tuvo el lamentable resultado que desde un principio era fácil prever; opinaron los fiscales como se supone, contra la conducta del Vice-gerente, calificándola con los términos más duros, no salvando siquiera su intención, y hasta achacándole mala fe y *hostilidad bastante evidente al Gobierno ó sea á la Regencia*. El Tribunal de conformidad con sus fiscales, y adoptando las razones en que éstos se fundaban, propuso á la Regencia las medidas que se adoptaron en el decreto de 29 de Diciembre, llevando todavía más allá que los fiscales la animosidad contra el Vice-gerente. Estos al proponer el extrañamiento del reino y ocupación de temporalidades, lo hacían con cierta timidez, indicando que quizás sería bastante que se le reprendiera y desaprobara su conducta en términos enérgicos y conminatorios, haciéndole entender que se le impondrían aquellas penas si por cualquiera medio ó concepto volviere á impugnar las resoluciones del Gobierno; mas el Tribunal propuso á secas que el Sr. Ramírez de Arellano fuese extrañado de estos reinos y ocupadas sus temporalidades. La Regencia adoptó en todas sus partes la consulta del Tribunal Supremo, y en su consecuencia expidió el famoso decreto en que se mandaba cesar al Sr. de Arellano en la Vice-gerencia, se aprobaba en todas sus partes el dictamen del Tribunal en lo relativo al asunto del Sr. D. Valentín Ortigosa, se mandaba cerrar la Nunciatura, se disponía que cesase el Tribunal de la Rota, y en fin se extrañaba de estos reinos á D. José Ramírez de Arellano, ocupando y reteniendo sus rentas eclesiásticas, y los sueldos y obviaciones que recibía del Estado, y cualquie-

ra otras temporalidades que como eclesiástico le correspondieran (1).

Las disposiciones contenidas en el mencionado decreto se efectuaron del modo más pronto y ruidoso que decirse pueda. Es hasta ridículo ver aquella ostentación de actividad y energía para extrañar al Vice-gerente de la Nunciatura, cual si se tratase de una persona cuya presencia en la capital pudiera comprometer por instantes la tranquilidad de la nación. Después que hemos visto tanta humillación ante las exigencias y desmanes de la Gran Bretaña, tantas vergonzosas transacciones con los motines, tanta impotencia, tanta indecisión y timidez á la vista de graves peligros, es curioso recordar la firmeza y valentía de que se hacía gala para un eclesiástico indefenso. Sin demora debía nombrarse un jefe que se hiciese cargo y respondiera de la persona del Sr. Ramírez de Arellano, y que con la fuerza de un subalterno y veinte caballos del

(1) «Atendiendo á los sólidos fundamentos de la consulta del Tribunal Supremo de Justicia de 26 del actual, la Regencia provisional del Reino á nombre y en la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II viene en decretar:

1.º Se declara insubsistente, y en caso necesario se revoca el asentimiento regio para que D. José Ramírez de Arellano despachase los negocios de la Nunciatura apostólica en estos Reinos.

2.º Cesará inmediatamente este sujeto en la Vice-gerencia, y se declara que aunque hubiese tenido una personalidad legal, no se reconocería en él el derecho de oficiar al Gobierno en los términos en que lo hizo por sus comunicaciones de 5, 17 y 20 de Noviembre último.

3.º Se aprueba en todas sus partes el dictamen del referido Tribunal Supremo de Justicia en lo relativo á la orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º del citado mes, y á lo demás concerniente al asunto del R. Obispo electo de Málaga D. Valentín Ortigosa con las prevenciones y protestas que propone dicho tribunal.

4.º Se procederá á cerrar la Nunciatura y se dispondrá que cese el Tribunal de la Rota, poniéndose en segura custodia todos sus papeles, archivos y efectos; y recogiendo los breves